



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

RECURSO DE QUEJA 4/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018
ACTOR Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Salvador Caro Cabrera, Silvia Cárdenas Casillas y Martha Susana Barajas del Toro, quienes respectivamente, se ostentan como Presidente y Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada del Acuerdo legislativo número AL-1629-LXI-18, por el que se designa a los promoventes como Presidente y Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso.2. Copia certificada del Acuerdo legislativo número AL-1595-LXI-17, por el que se aprueba la lista de candidatos de la elección de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos.3. Copia certificada del escrito de treinta de abril del presente año, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, suscrito por Manuel Rodríguez Murillo.4. Copia simple de la Sesión Plenaria Extraordinaria del Tribunal Electoral de Jalisco de veintiseis de abril de dos mil dieciocho.	020728

Documentos depositados en la oficina de correos de la localidad el ocho de mayo de dos mil dieciocho y recibidos el diez siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el recurso de queja** que se hace valer por violación a la suspensión concedida mediante acuerdo de trece de marzo del año en curso, dictado en el incidente derivado de la controversia constitucional **69/2018**.

Al respecto, debe destacarse que en el escrito de cuenta se manifiesta lo siguiente:

"... En primer término, se hace propicio informar como antecedente del recurso encausado, que con fecha 30 de abril del 2018, fue ingresado a oficialía de partes de este Congreso del Estado de Jalisco, escrito signado por el C. Manuel Rodríguez Murillo, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, del acuerdo tomado en sesión Plenaria Extraordinaria, de fecha 26 de abril del 2018, convocada en razón al cumplimiento que debía dar ese órgano colegiado, a lo ordenado en el acuerdo dictado dentro de los autos del incidente de Suspensión en que se actúa, en razón al otorgamiento de la suspensión de los actos impugnados por este Congreso del Estado de Jalisco".

**RECURSO DE QUEJA 4/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018**

En relación con lo anterior, es importante destacar que, en el referido acuerdo de trece de marzo de dos mil dieciocho, se concedió la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

“Se concede la suspensión solicitada por el Poder Legislativo de Jalisco, para que no surtan efectos legales: lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente SUP-JE-73/2017, ni cualquier designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.”

Así las cosas, considerando los efectos del auto de suspensión aludido, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 55, fracción I² y 56, fracción I³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan⁴ y **se admite** a trámite el recurso de queja que hacen valer en representación del **Poder Legislativo de Jalisco**.

Asimismo, con apoyo en el artículo 31⁵ de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por ofrecidas, como **pruebas**, las documentales que efectivamente acompaña al escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 57⁶ de la ley reglamentaria, con copia del escrito de agravios, se requiere a la Sala Superior del Tribunal

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² **Artículo 55.** El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y (...).

³ **Artículo 56.** El recurso de queja se interpondrá:

I. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y (...).

⁴ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 35, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que establece lo siguiente:

Artículo 35. 1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: (...)

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley;

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A 34

**RECURSO DE QUEJA 4/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018**

Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral de Jalisco, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dejen sin efectos el acto que diere lugar al presente recurso o rindan un informe y ofrezcan pruebas en relación con lo determinado en el acuerdo de suspensión, precisando los actos que han llevado a cabo para cumplir con la medida cautelar decretada.

Lo anterior, apercibidos que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se les imputan y se les impondrá una multa, en términos del citado artículo 57 de la ley reglamentaria de la materia.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 69/2018** y envíese copia certificada de este proveído a los autos del referido asunto.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en el recurso de queja 4/2018-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 69/2018, promovido por el Poder Legislativo de Jalisco. Conste.

APR

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.